

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, diciembre 6 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando venció el término que tenía el demandado para pagar y excepcionar. Guardo silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Carrillo Polania.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **FERNANDO CARRILLO POLANIA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones No. 725066490141376 contenida en el pagaré No. 066496100009665 y obligación No. 7250664902433395 contenida en el pagare No. 066496100014874.

De esta manera, mediante providencia del 24 de julio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada al ejecutado **FERNANDO CARRILLO POLANIA**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FERNANDO CARRILLO POLANIA**, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago adiado 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **FERNANDO CARRILLO POLANIA**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Setenta y Siete Mil Pesos (\$1.077.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº097**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria